

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 27 DE MAYO DE 2004

Nº 25,059

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 192

(De 5 de mayo de 2004)

"MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO Y ADICIONAR NUEVOS ARTICULOS A LA RESOLUCION Nº 352 DE 26 DE JULIO DE 2000". PAG. 2

RESOLUCION Nº 193

(De 5 de mayo de 2004)

"MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO Y ADICIONAR NUEVOS ARTICULOS A LA RESOLUCION Nº 351 DE 26 DE JULIO DE 2000". PAG. 7

RESOLUCION Nº 194

(De 5 de mayo de 2004)

"MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO Y ADICIONAR NUEVOS ARTICULOS A LA RESOLUCION Nº 350 DE 26 DE JULIO DE 2000". PAG. 13

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 146-2004

(De 10 de mayo de 2004)

"AUTORIZAR A BANQUE SUDAMERIS, S.A., A CEDER Y TRASPASAR A GNB BANK (PANAMA), S.A. CIERTOS ACTIVOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO DE BANCA PRIVADA, Y A LA VEZ, GNB BANK (PANAMA), S.A. ASUMA CIERTOS PASIVOS DE BANQUE SUDAMERIS, S.A.". PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS PAG. 19

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 192
(De 5 de mayo de 2004)

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 352 de 26 de julio de 2000 se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 AGUA. USO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS, publicado den Gaceta Oficial N° 24,115 de 10 de Agosto de 2000.

Que mediante Nota DINAPROCA-720-04 de 1 de abril de 2004, la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente ha solicitado la modificación de las Resoluciones contentivas de los Reglamentos Técnicos de Agua: DGNTI COPANIT 35-2000 Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas, DGNTI COPANIT 39-2000 Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales y DGNTI COPANIT 47-2000 Agua. Uso y Disposición Final de Lodos, debido a que la alta demanda de servicios de análisis de efluentes líquidos hace necesario incluir nuevos laboratorios que presten dichos servicios de manera temporal, hasta que los mismos se acrediten ante el Consejo Nacional de Acreditación.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, Organismo Nacional de Normalización, solicitó a la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, según Memo M DGNTI -066 de 13 de abril de 2004 (DINADE) la información técnica que sustente la solicitud presentada en la Nota DINAPROCA -720-04.

Que el Memo DINADE -M-046-2004 de 14 de abril de 2004 adjunta la sustentación de la solicitud presentada en Nota DINAPROCA -720-04, la cual fue producto de un Comité Interinstitucional conformado por el Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Secretaría de Ciencia y Tecnología coordinados por la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial (DINADE) que fungió como coordinadora y facilitadora de las actividades realizadas.

Que el Consejo Nacional de Acreditación atendió solicitud de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) de acuerdo a Nota DINAPROCA 2015-2002 de 14 de noviembre de 2002, coordinando la Inter comparación de Laboratorios 2003 cuyo objetivo fue utilizar los resultados de la misma, para proponer la autorización de nuevos laboratorios de acuerdo a los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000 emitidos por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias. Que la Inter comparación de laboratorios 2003 coordinada por el Consejo Nacional de Acreditación guarda estrecha relación con el reglamento técnico DGNTI-COPANI 47-~~b~~ 2000, emitido por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que es necesario crear mecanismos de autorización como medida transitoria para los laboratorios en vías de acreditación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero y adicionar nuevos artículos a la Resolución N° 352 de 26 de julio de 2000, de acuerdo al tenor siguiente:

Artículo Tercero: Las empresas que presenten resultados de análisis de efluentes líquidos a las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberán utilizar laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación o autorizados temporalmente, por la Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **Haber aprobado satisfactoriamente un proceso de Comparación Interlaboratorial debidamente organizado por la ANAM y el Consejo Nacional de Acreditación, en el cual se autorizará a los laboratorios participantes a realizar las pruebas que obtuvieron resultados satisfactorios.**
2. **Solicitar autorización a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Consejo Nacional de Acreditación para realizar una prueba de aptitud de los análisis en los cuales tenga interés en ser autorizados. El Consejo Nacional de Acreditación proporcionará información de Laboratorios nacionales e internacionales aceptables para brindar los servicios de Ensayos de Aptitud, que sean reconocidos internacionalmente.**

Parágrafo: Una vez concluido el proceso descrito en el numeral 1 y/o 2, la Autoridad Nacional del Ambiente y el Consejo Nacional de Acreditación realizarán inspecciones, con personal técnicamente competente en la materia, al laboratorio solicitante para constatar que el mismo posee la infraestructura, los materiales, equipos y el personal técnicamente competente para realizar los ensayos en los que ha solicitado autorización. De aprobar la inspección se expedirá la Autorización correspondiente, según los análisis aprobados.

Los laboratorios autorizados temporalmente mediante la presente resolución son los siguientes:

Sector Gubernamental:

Universidad de Panamá

- **Instituto Especializado de Análisis**
- **Laboratorio de Calidad de Agua y Aire**
- **Laboratorio de Microbiología de Agua**

Universidad Autónoma de Chiriquí

- **Laboratorio de Agua y Servicios Físicoquímicos**

Universidad Tecnológica

- **Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería**
- **Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil**

Instituto de Investigaciones Científicas Avanzadas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT).

Sector Privado:

- Laboratorio Clínico Protec, S.A.
- Water Environment Technology, S.A.
- Laboratorio de Análisis Industriales, S.A.
- Expert-Lab., Inc.
- Centro de Investigaciones Químicas, S.A.
- International Analytical Group Panamá.

La Autoridad Nacional del Ambiente mantendrá el listado actualizado de los laboratorios y los análisis autorizados con los métodos respectivos.

La autorización temporal será válida por un máximo de dos años a partir de la publicación de la presente resolución. Los laboratorios que brinden servicios de análisis de aguas residuales, según lo establecido en el presente resuelto, deberán estar acreditados transcurrido dicho periodo. De no cumplir con este requisito, dichos laboratorios perderán su condición de autorizados y no podrán brindar el servicio de análisis de aguas residuales a empresas solicitantes.

Artículo Cuarto: Los laboratorios autorizados temporalmente y que no participaron de la 1ª comparación del 2003 coordinada por el Consejo Nacional de Acreditación, tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 2004, para participar o demostrar su participación en ensayos de aptitud reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación con resultados aceptables en el año 2004, de acuerdo a lo establecido en los criterios del Artículo 3 numeral 1 y 2. De no demostrarlo, perderán su autorización a través de resolución motivada emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de solicitud realizada por la Autoridad Nacional del Ambiente. Para tal fin, el Consejo Nacional de Acreditación llevará un expediente de los laboratorios autorizados a fin de evaluar lo establecido en este Artículo.

Artículo Quinto: Otros Laboratorios que deseen ser autorizados deberán solicitar autorización a la Autoridad Nacional del Ambiente. Para esto deberán cumplir con el artículo tercero numeral 1 y/o 2. Una vez aprobada la solicitud, la Autoridad Nacional del Ambiente solicitará al Ministerio de Comercio e Industrias la modificación del listado de laboratorios establecido en el artículo tercero de esta resolución.

Artículo Sexto: Los laboratorios que deseen ampliar el listado de análisis autorizados deberán solicitar la autorización a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente y el Consejo Nacional de Acreditación, y someterse a los criterios de Autorización del Artículo 3, Numeral 1 y 2.

De cumplir con los requisitos señalados la Autoridad Nacional del Ambiente incluirá el o los análisis en la lista de análisis autorizados y emitirá nota al laboratorio.

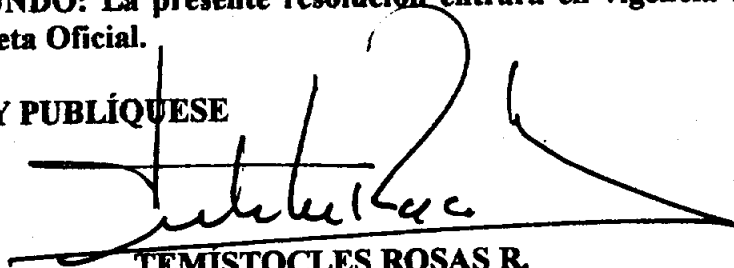
Artículo Séptimo: Los laboratorios autorizados temporalmente deberán cumplir con los criterios establecidos para la acreditación en pruebas o ensayos específicos, establecidos conjuntamente con la Autoridad Nacional del Ambiente y el Consejo Nacional de Acreditación, de lo contrario, perderán la autorización temporal. Para tal fin se creará un Comité de Evaluación, conformado por personal técnicamente competente de estas instituciones para establecer y monitorear el cumplimiento de los criterios, tomando como base la norma técnica DGNTI-COPANIT ISO 17025 2003. Los avances serán evaluados semestralmente.

Los laboratorios que no cumplan con los criterios dentro de los períodos establecidos, tendrán un plazo de un mes calendario posterior a la evaluación para cumplir con las mismas a través de acciones correctivas. La Autoridad Nacional del Ambiente colocará en su listado un aviso en el que aparecerán los laboratorios que han sido desautorizados por falta de cumplimiento de las metas para la acreditación, y los análisis no serán válidos para presentarlo a las autoridades competentes. La Autoridad Nacional del Ambiente deberá divulgar esta información, por análisis, públicamente.

Artículo Octavo: Los Laboratorios autorizados o acreditados que presten servicios de análisis de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Técnico, podrán subcontratar a otros laboratorios para realizar los análisis y o muestreo, siempre y cuando los mismos estén autorizados por la Autoridad Nacional del Ambiente o acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá. Para tal fin, los laboratorios deberán plasmar, de forma clara, en sus informes si el muestreo fue subcontratado o si algún análisis en particular fue subcontratado indicando el laboratorio subcontratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



TEMISTOCLES ROSAS R.
VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**RESOLUCION N° 193
(De 5 de mayo de 2004)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 351 de 26 de julio de 2000 se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, publicado en la Gaceta Oficial N° 24115 de 10 de agosto 2000, modificada por la Resolución N° 276 de 20 de julio de 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 24,373 de 24 de Agosto de 2001, y la Resolución N° 332 de 8 de agosto de 2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 24,623 de 23 de Agosto de 2002.

Que mediante Nota DINAPROCA-720-04 de 1 de abril de 2004, la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente ha solicitado la modificación de las Resoluciones contentivas de los Reglamentos Técnicos de Agua: DGNTI COPANIT 35-2000 Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas, DGNTI COPANIT 39-2000 Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales y DGNTI COPANIT 47-2000 Agua. Uso y Disposición Final de Lodos, debido a que la alta demanda de servicios de análisis de efluentes líquidos hace necesario incluir nuevos laboratorios que presten dichos servicios de manera temporal, hasta que los mismos se acrediten ante el Consejo Nacional de Acreditación.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, Organismo Nacional de Normalización, solicitó a la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, según Memo M DGNTI -066 de 13 de abril de 2004 (DINADE) la información técnica que sustente la solicitud presentada en la Nota DINAPROCA -720-04.

Que el Memo DINADE –M-046-2004 de 14 de abril de 2004 adjunta la sustentación de la solicitud presentada en Nota DINAPROCA -720-04, la cual fue producto de un Comité Interinstitucional conformado por el Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Secretaría de Ciencia y Tecnología coordinados por la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial (DINADE) que fungió como coordinadora y facilitadora de las actividades realizadas.

Que el Consejo Nacional de Acreditación atendió solicitud de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) de acuerdo a Nota DINAPROCA 2015-2002 de 14 de noviembre de 2002, coordinando la Ínter comparación de Laboratorios 2003 cuyo objetivo fue utilizar los resultados de la misma, para proponer la autorización de nuevos laboratorios de acuerdo a los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 DGNTI-COPANIT 39-2000 y DGNTI COPANIT 47-2000 emitidos por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que es necesario crear mecanismos de autorización como medida transitoria para los laboratorios en vías de acreditación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero y adicionar nuevos artículos a la Resolución N° 351 de 26 de julio de 2000 modificada por la Resolución N° 276 de 20 de julio de 2001, y la Resolución N° 332 de 8 de agosto de 2002, de acuerdo al tenor siguiente:

Artículo Tercero: Las empresas que presenten resultados de análisis de efluentes líquidos a las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberán utilizar laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación o autorizados temporalmente, por la Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **Haber aprobado satisfactoriamente un proceso de Comparación Interlaboratorial debidamente organizado por la ANAM y el Consejo Nacional de Acreditación, en el cual se autorizará a los laboratorios participantes a realizar las pruebas que obtuvieron resultados satisfactorios.**
2. **Solicitar autorización a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Consejo Nacional de Acreditación para realizar una prueba de aptitud de los análisis en los cuales tenga interés en ser autorizados. El Consejo Nacional de Acreditación proporcionará información de Laboratorios nacionales e internacionales aceptables para brindar los servicios de Ensayos de Aptitud, que sean reconocidos internacionalmente.**

Parágrafo: Una vez concluido el proceso descrito en el numeral 1 y/o 2, la Autoridad Nacional del Ambiente y el Consejo Nacional de Acreditación realizarán inspecciones, con personal técnicamente competente en la materia, al laboratorio solicitante para constatar que el mismo posee la infraestructura, los materiales, equipos y el personal técnicamente competente para realizar los ensayos en los que ha solicitado autorización. De aprobar la inspección se expedirá la Autorización correspondiente, según los análisis aprobados.

Los laboratorios autorizados temporalmente mediante la presente resolución son los siguientes:

Sector Gubernamental:

Universidad de Panamá

- Instituto Especializado de Análisis
- Laboratorio de Calidad de Agua y Aire
- Laboratorio de Microbiología de Agua

Universidad Autónoma de Chiriquí

- Laboratorio de Agua y Servicios Físicoquímicos

Universidad Tecnológica

- Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería
- Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil

Instituto de Investigaciones Científicas Avanzadas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT).

Sector Privado:

- Laboratorio Clínico Protec, S.A.
- Water Environment Technology, S.A.
- Laboratorio de Análisis Industriales, S.A.
- Expert-Lab., Inc.
- Centro de Investigaciones Químicas, S.A.
- International Analytical Group Panamá.

La Autoridad Nacional del Ambiente mantendrá el listado actualizado de los laboratorios y los análisis autorizados con los métodos respectivos.

La autorización temporal será válida por un máximo de dos años a partir de la publicación de la presente resolución. Los laboratorios que brinden servicios de análisis de aguas residuales, según lo establecido en el presente resuelto, deberán estar acreditados transcurrido dicho periodo. De no cumplir con este requisito, dichos laboratorios perderán su condición de autorizados y no podrán brindar el servicio de análisis de aguas residuales a empresas solicitantes.

Artículo Cuarto: Los laboratorios autorizados temporalmente y que no participaron de la 1ª comparación del 2003 coordinada por el Consejo Nacional de Acreditación, tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 2004, para participar o demostrar su participación en ensayos de aptitud reconocidos.

por el Consejo Nacional de Acreditación con resultados aceptables en el año 2004, de acuerdo a lo establecido en los criterios del Artículo 3 numeral 1 y 2. De no demostrarlo, perderán su autorización a través de resolución motivada emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de solicitud realizada por la Autoridad Nacional del Ambiente. Para tal fin, el Consejo Nacional de Acreditación llevará un expediente de los laboratorios autorizados a fin de evaluar lo establecido en este Artículo.

Artículo Quinto: Otros Laboratorios que deseen ser autorizados deberán solicitar autorización a la Autoridad Nacional del Ambiente. Para esto deberán cumplir con el artículo tercero numeral 1 y/o 2. Una vez aprobada la solicitud, la Autoridad Nacional del Ambiente solicitará al Ministerio de Comercio e Industrias la modificación del listado de laboratorios establecido en el artículo tercero de esta resolución.

Artículo Sexto: Los laboratorios que deseen ampliar el listado de análisis autorizados deberán solicitar la autorización a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente y el Consejo Nacional de Acreditación, y someterse a los criterios de Autorización del Artículo 3, Numeral 1 y 2.

De cumplir con los requisitos señalados la Autoridad Nacional del Ambiente incluirá el o los análisis en la lista de análisis autorizados y emitirá nota al laboratorio.

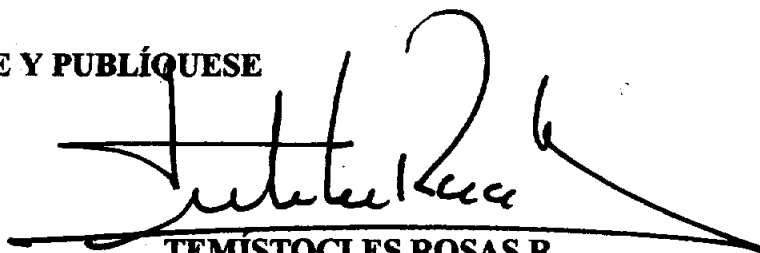
Artículo Séptimo: Los laboratorios autorizados temporalmente deberán cumplir con los criterios establecidos para la acreditación en pruebas o ensayos específicos, establecidos conjuntamente con la Autoridad Nacional del Ambiente y el Consejo Nacional de Acreditación, de lo contrario, perderán la autorización temporal. Para tal fin se creará un Comité de Evaluación, conformado por personal técnicamente competente de estas instituciones para establecer y monitorear el cumplimiento de los criterios, tomando como base la norma técnica DGNTI-COPANIT ISO 17025 2003. Los avances serán evaluados semestralmente.

Los laboratorios que no cumplan con los criterios dentro de los períodos establecidos, tendrán un plazo de un mes calendario posterior a la evaluación para cumplir con las mismas a través de acciones correctivas. La Autoridad Nacional del Ambiente colocará en su listado un aviso en el que aparecerán los laboratorios que han sido desautorizados por falta de cumplimiento de las metas para la acreditación, y los análisis no serán válidos para presentarlo a las autoridades competentes. La Autoridad Nacional del Ambiente deberá divulgar esta información, por análisis, públicamente.

Artículo Octavo: Los Laboratorios autorizados o acreditados que presten servicios de análisis de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Técnico, podrán subcontratar a otros laboratorios para realizar los análisis y o muestreo, siempre y cuando los mismos estén autorizados por la Autoridad Nacional del Ambiente o acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá. Para tal fin, los laboratorios deberán plasmar, de forma clara, en sus informes si el muestreo fue subcontratado o si algún análisis en particular fue subcontratado indicando el laboratorio subcontratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



TEMÍSTOCLES ROSAS R.
VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**RESOLUCION N° 194
(De 5 de mayo de 2004)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 350 de 26 de julio de 2000 se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES publicado en la Gaceta Oficial N° 24115 de 10 de agosto 2000, modificado por la resolución N° 277 de 20 de julio de 2001 publicado en la Gaceta Oficial N° 24,373 de 24 de Agosto de 2001 y la resolución N° 331 de 8 de Agosto de 2002 publicado en la Gaceta Oficial N° 24,623 de 23 de Agosto de 2002.

Que mediante Nota DINAPROCA-720-04 de 1 de abril de 2004, la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente ha solicitado la modificación de las Resoluciones de los Reglamentos Técnicos de Agua: DGNTI COPANIT 35-2000 Agua. Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas, DGNTI COPANIT 39-2000 Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales y DGNTI COPANIT 47-2000 Agua. Uso y Disposición Final de Lodos, debido a que la alta demanda de servicios de análisis de efluentes líquidos hace necesario incluir nuevos laboratorios que presten dichos servicios de manera temporal, hasta que los mismos se acrediten ante el Consejo Nacional de Acreditación.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, Organismo Nacional de Normalización, solicitó a la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, según Memo M DGNTI -066 de 13 de abril de 2004 (DINADE) la información técnica que sustente la solicitud presentada en la Nota DINAPROCA -720-04.

Que el Memo DINADE –M-046-2004 de 14 de abril de 2004 adjunta la sustentación de la solicitud presentada en Nota DINAPROCA -720-04, la cual fue producto de un Comité Interinstitucional conformado por el Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Secretaría de Ciencia y Tecnología coordinados por la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial (DINADE) que fungió como coordinadora y facilitadora de las actividades realizadas.

Que el Consejo Nacional de Acreditación atendió solicitud de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) de acuerdo a Nota DINAPROCA 2015-2002 de 14 de noviembre de 2002, coordinando la Inter comparación de Laboratorios 2003 cuyo objetivo fue utilizar los resultados de la misma, para proponer la autorización de nuevos laboratorios de acuerdo a los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 DGNTI-COPANIT 39-2000 y DGNTI COPANIT 47-2000 emitidos por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que es necesario crear mecanismos de autorización como medida transitoria para los laboratorios en vías de acreditación.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo tercero y adicionar nuevos artículos a la Resolución N° 350 de 26 de julio de 2000 modificada por la Resolución N° 277 de 20 de julio de 2001, y la Resolución N° 331 de 8 de agosto de 2002, de acuerdo al tenor siguiente:

Artículo Tercero: Las empresas que presenten resultados de análisis de efluentes líquidos a las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, deberán utilizar laboratorios acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación o autorizados temporalmente, por la Autoridad Nacional del Ambiente en conjunto con el Consejo Nacional de Acreditación, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **Haber aprobado satisfactoriamente un proceso de Comparación Interlaboratorial debidamente organizado por la ANAM y el Consejo Nacional de Acreditación, en el cual se autorizará a los laboratorios participantes a realizar las pruebas que obtuvieron resultados satisfactorios.**
2. **Solicitar autorización a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Consejo Nacional de Acreditación para realizar una prueba de aptitud de los análisis en los cuales tenga interés en ser autorizados. El Consejo Nacional de Acreditación proporcionará información de Laboratorios nacionales e internacionales aceptables para brindar los servicios de Ensayos de Aptitud, que sean reconocidos internacionalmente.**

Parágrafo: Una vez concluido el proceso descrito en el numeral 1 y/o 2, la Autoridad Nacional del Ambiente y el Consejo Nacional de Acreditación realizarán inspecciones, con personal técnicamente competente en la materia, al laboratorio solicitante para constatar que el mismo posee la infraestructura, los materiales, equipos y el personal técnicamente competente para realizar los ensayos en los que ha solicitado autorización. De aprobar la inspección se expedirá la Autorización correspondiente, según los análisis aprobados.

Los laboratorios autorizados temporalmente mediante la presente resolución son los siguientes:

Sector Gubernamental:

Universidad de Panamá

- Instituto Especializado de Análisis
- Laboratorio de Calidad de Agua y Aire
- Laboratorio de Microbiología de Agua

Universidad Autónoma de Chiriquí

- Laboratorio de Agua y Servicios Físicoquímicos

Universidad Tecnológica

- Laboratorio de Química, Centro Experimental de Ingeniería
- Laboratorio de Sanitaria, Facultad de Ingeniería Civil

Instituto de Investigaciones Científicas Avanzadas y Servicios de Alta Tecnología (INDICASAT).

Sector Privado:

- Laboratorio Clínico Protec, S.A.
- Water Environment Technology, S.A.
- Laboratorio de Análisis Industriales, S.A.
- Expert-Lab., Inc.
- Centro de Investigaciones Químicas, S.A.
- International Analytical Group Panamá.

La Autoridad Nacional del Ambiente mantendrá el listado actualizado de los laboratorios y los análisis autorizados con los métodos respectivos.

La autorización temporal será válida por un máximo de dos años a partir de la publicación de la presente resolución. Los laboratorios que brinden servicios de análisis de aguas residuales, según lo establecido en el presente resuelto, deberán estar acreditados transcurrido dicho periodo. De no cumplir con este requisito, dichos laboratorios perderán su condición de autorizados y no podrán brindar el servicio de análisis de aguas residuales a empresas solicitantes.

Artículo Cuarto: Los laboratorios autorizados temporalmente y que no participaron de la 1ª comparación del 2003 coordinada por el Consejo Nacional de Acreditación, tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 2004, para participar o demostrar su participación en ensayos de aptitud reconocidos por el Consejo Nacional de Acreditación con resultados aceptables en el año 2004, de acuerdo a lo establecido en los criterios del Artículo 3 numeral 1 y 2. De no demostrarlo, perderán su autorización a través de resolución motivada emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias a través de solicitud realizada por la Autoridad Nacional del Ambiente. Para tal fin, el Consejo Nacional de Acreditación llevará un expediente de los laboratorios autorizados a fin de evaluar lo establecido en este Artículo.

Artículo Quinto: Otros Laboratorios que deseen ser autorizados deberán solicitar autorización a la Autoridad Nacional del Ambiente. Para esto deberán cumplir con el artículo tercero numeral 1 y/o 2. Una vez aprobada la solicitud, la Autoridad Nacional del Ambiente solicitará al Ministerio de Comercio e Industrias la modificación del listado de laboratorios establecido en el artículo tercero de esta resolución.

Artículo Sexto: Los laboratorios que deseen ampliar el listado de análisis autorizados deberán solicitar la autorización a la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente y el Consejo Nacional de Acreditación, y someterse a los criterios de Autorización del Artículo 3, Numeral 1 y 2.

De cumplir con los requisitos señalados la Autoridad Nacional del Ambiente incluirá el o los análisis en la lista de análisis autorizados y emitirá nota al laboratorio.

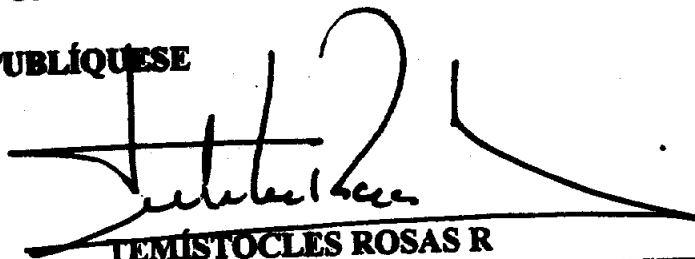
Artículo Séptimo: Los laboratorios autorizados temporalmente deberán cumplir con los criterios establecidos para la acreditación en pruebas o ensayos específicos, establecidos conjuntamente con la Autoridad Nacional del Ambiente y el Consejo Nacional de Acreditación, de lo contrario, perderán la autorización temporal. Para tal fin se creará un Comité de Evaluación, conformado por personal técnicamente competente de estas instituciones para establecer y monitorear el cumplimiento de los criterios, tomando como base la norma técnica DGNTI-COPANIT ISO 17025 2003. Los avances serán evaluados semestralmente.

Los laboratorios que no cumplan con los criterios dentro de los períodos establecidos, tendrán un plazo de un mes calendario posterior a la evaluación para cumplir con las mismas a través de acciones correctivas. La Autoridad Nacional del Ambiente colocará en su listado un aviso en el que aparecerán los laboratorios que han sido desautorizados por falta de cumplimiento de las metas para la acreditación, y los análisis no serán válidos para presentarlo a las autoridades competentes. La Autoridad Nacional del Ambiente deberá divulgar esta información, por análisis, públicamente.

Artículo Octavo: Los Laboratorios autorizados o acreditados que presten servicios de análisis de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Técnico, podrán subcontratar a otros laboratorios para realizar los análisis y o muestreo, siempre y cuando los mismos estén autorizados por la Autoridad Nacional del Ambiente o acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá. Para tal fin, los laboratorios deberán plasmar, de forma clara, en sus informes si el muestreo fue subcontratado o si algún análisis en particular fue subcontratado indicando el laboratorio subcontratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



TEMÍSTOCLES ROSAS R
VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 146-2004
(De 10 de mayo de 2004)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación de Francia, inscrita en el Registro Público a la Ficha SE 54, Rollo 797, Imagen 44, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con la legislación de panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 2592, Rollo 99, Imagen 4, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No.15-86 de 23 de mayo de 1986;

Que **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** se encuentra autorizado para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionan, consuman o surtan sus efectos en el exterior, al amparo de Licencia Internacional otorgada mediante Resolución SB No.57-2000 de 5 de septiembre de 2000;

Que **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** y **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** han presentado ante esta Superintendencia de Bancos, solicitud de autorización para que **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** ceda y traspase a **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** ciertos activos relacionados con el negocio de banca privada y, a la vez, **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** asuma ciertos pasivos de **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** también relacionados con el negocio de banca privada;

Que el Artículo 27 del Acuerdo No. 10-2003 de 17 de diciembre de 2003 establece los criterios para las autorizaciones de compraventa de sucursales, traspaso y/o cesión de depósitos o carteras de negocios;

Que, según establece el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente, y

Que la operación planteada por **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** y **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** a ceder y traspasar a **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** ciertos activos relacionados con el negocio de banca privada y, a la vez, **GNB BANK (PANAMÁ), S.A.** asuma ciertos pasivos de **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** también relacionados con el negocio de banca privada; según el Acuerdo presentado a la Superintendencia de Bancos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 33 del Artículo 17 Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo 10-2003 de 17 de diciembre de 2003.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LA GRAN ESTACION**, ubicado en Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, Centro Com. La Gran Estación, local Nº 86, p/b, vende el establecimiento al Sr. **LUIS GABRIEL CHUNG KAM**, con cédula 8-792-1483, el día 20 de mayo de 2004.
L- 201-51527
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar

cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA H.H.**, ubicado en corregimiento de Juan Díaz, Los Pueblos, la Sra. **WU JINAI**, con cédula E-8-70814, vende el establecimiento a **JIN HUA ZHANG**, con cédula E-8-83644, el día 20 de mayo de 2004.

L- 201-51526
Tercera publicación

Panamá, 21 de mayo de 2004

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de

conocimiento público que yo, **CHEN, FAN YIT**, con cédula de identidad personal número N-17-987, con domicilio en la Vía Panamericana, La Paz de Chame, he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER CASA CHEN**, con licencia comercial Nº 24041, a la señora **EIRA DEL CARMEN VILLAR DE NG**, con cédula de identidad personal número 5-12-1789, quien operará con la razón comercial **MINI SUPER Y FERRETERIA MILY**.
L- 201-51761
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo Nº 777 del

Código de Comercio, se hace del conocimiento público que he vendido a **WAI TONG CHAM CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-1000, del establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO Y CARNICERIA IDEAL**, ubicado en Calle H, casa Nº 11-13, en el corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero del 2004. Atentamente, **ZHANG YU TANG**, C.I.P. N-17-984.
L- 201-51964
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar conoci-

miento a lo estipulado en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que la señora **Y A S M I N E L I Z A B E T H S O L A N O MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-112-721, vende el establecimiento comercial **MINI SUPER NINJIN**, ubicado en Urbanización Marbella y Calle 50C, casa Nº 7, corregimiento de Bella Vista a la señora **NICOLE IVONNE LI-MANN CHAN DE LEMM**, con cédula de identidad personal Nº N15-869, el día 21 de mayo de 2004.
L- 201-52137
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 303-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **VIRGILIO ELIECER MARTINEZ ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Guaca, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-715-1969, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0857, según plano aprobado Nº 406-05-18749, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 741.72 M2, ubicada en Guaca Arriba, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:
NORTE: Mérida Núñez.
SUR: Carretera.
ESTE: Callejón.
OESTE: Mérida Núñez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-49258
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 304-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **DANIEL ALBERTO MORENO HERNANDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-257-589, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0727, según plano aprobado Nº 412-04-18282, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 9231.87 M2, ubicada en Cienaguita, corregimiento de San Juan, distrito de San Lorenzo, provincia de

Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Génito Montenegro.

SUR: Iglesia Metodista de Panamá.
ESTE: Río San Juan.
OESTE: José García, Gabriel Camarena, Adamit García, camino, Fermín García P.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 05 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-49448
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,

CHIRIQUI
EDICTO
Nº 305-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor (a) **MOISES ELIAS ALVAREZ AMADOR**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1131, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0015, según plano aprobado Nº 406-05-18825, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 8567.57 M2, ubicada en Guaca Arriba, corregimiento de Guaca, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Gabriela Martínez, Saturnino Caballero, Guillermo Julio Martinis G.
ESTE: Quebrada Grande, Leonidas Moreno, barrancos.
OESTE: Domi Hernández Caballero P., Gabriela Martínez, camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

David o en la corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-49751
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 306-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALFONSO SERRANO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Potrerillos Abajo,

distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-8-7636, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0752-03; según plano aprobado Nº 407-05-18686, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9146.9060 M2, ubicada en Potrerillos Abajo, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Modesto Palma Serrano.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Camino.
OESTE: Modesto Palma Serrano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario

Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-49662
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 307-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE WILLIAM MIRANDA RAMIREZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-704-1848, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0290-03, según plano aprobado Nº 408-01-18664, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 2520.73 M2, ubicada en Los Planes, corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos

linderos son los siguientes:
NORTE: Bertina Ramírez, o Bertina de Miranda, servidumbre.
SUR: Porfirio Ortega Sánchez.
ESTE: Porfirio Ortega Sánchez.
OESTE: José De la Cruz Miranda.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Cabecera o en la corregiduría de Gualaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 07 días del mes de mayo de 2004.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-49744
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO

Nº 801-2004
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **MINORFO TROETSCH ARAUZ Céd. 4-757-1482; OSVALDO TROETSCH ARAUZ Céd. 4-757-1483**, vecino (a) del corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº _____, según plano aprobado Nº 410-05-17305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 9264.82 M2, ubicada en Plaza Caisán, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carretera.
SUR: Quebrada La Mina.
ESTE: Quebrada La Mina, carretera.
OESTE: Enereida Araúz.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la

corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 05 días del mes de mayo de 2004.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-49222
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS
EDICTO
Nº 028-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos
HACE SABER:
Que el señor (a) **AGRIPIÑA ESCOBAR DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de El Guásimo, distrito de Los

Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-918, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-242-03, según plano aprobado Nº 704-05-7593, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3,623.78 M2, ubicada en la localidad de Chupaíto, corregimiento de Chupa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Francisco Rodríguez.
SUR: Terreno de Gregorio Rodríguez.
ESTE: Camino que conduce de Chupaíto al río La Villa.
OESTE: Río La Villa.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27

días del mes de abril de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador

L- 201-47735

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 032-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor (a) **NORMA SONIA BARRIOS DE VILLARREAL**, vecino (a) de La Pasera, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-51-311, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-135-02, según plano aprobado N° 701-06-8032, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0342.71 M2,

ubicada en la localidad de La Pasera, corregimiento de La Pasera, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle que conduce de el río a La Pasera y Perales.
SUR: Area de la cancha de basquetbol propiedad del municipio.

ESTE: Terreno de Rosa Del Carmen Regalado.

OESTE: Calle que conduce de la iglesia a la escuela primaria a el parque y a la casa comunal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de abril de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador

L- 201-48507

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 033-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor (a) **NARCISO DE LEON PERALTA**, vecino (a) de La Pintadita, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-65-394, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-110-03, según plano aprobado N° 707-06-8069, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 2280.20 M2, ubicada en la localidad de La Pintadita, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Leandro Mitre Cárdenas, Narciso De León.

SUR: Terreno de Héctor Octavio Ortega, Edwin Castro.

ESTE: Camino que conduce de El Espaveito a La Pintadita.

OESTE: Terreno de Héctor Octavio Ortega, Leandro Mitre Cárdenas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de mayo de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador

L- 201-49072

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 034-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR GUSTAVO CASTRO CRUZ**, vecino (a) de La Pintadita, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 6-86-375, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-122-03, según plano aprobado N° 707-06-8068, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 6085.02 M2, ubicada en la localidad de La Pintadita, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Emilio Castro.
SUR: Terreno de Maximino Rodríguez, Segunda Hernández.
ESTE: Terreno de Domingo Germán Castro, quebrada Los Muertos.
OESTE: Terreno de

Maximino Rodríguez, camino que conduce de La Pintada al Espaveito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de mayo de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador
L- 201-49290
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 036-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDUARDO DE GRACIA GUTIERREZ**, vecino (a) de El Corozal, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 6-703-347, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-084-03, según plano aprobado N° 704-04-8091, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1520.40 M2, ubicada en la localidad de Loma Colorada, corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de María Lorenza Cortés, Helidora De Gracia.

SUR: Terreno de Omar E. De Gracia.

ESTE: Terreno de Eliodora De Gracia.

OESTE: Camino que conduce de Corozal Arriba y El Bijao a la carretera nacional.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de El Corozal y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de mayo de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador
L- 201-49429
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 035-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor (a) **CLEMENTINA CASTRO DE VEGA**, vecino (a) de Los Higos, distrito de Macaracas, portador de la cédula de

identidad personal N° 7-43-668, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-166-2003, según plano aprobado N° 704-11-8097, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 85 Has. + 9298-67 M2, ubicada en la localidad de Los Negros, corregimiento de Mogollón, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Aníbal Vega, Modesta E. de Melgar, entrada de libre acceso.

SUR: Quebrada Los Sánchez.

ESTE: Terreno de Mercedes Velásquez y Arquímedes Velásquez.

OESTE: Terreno de Aníbal Vega, quebrada Los Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de abril de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador
L- 201-49401
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8, LOS
SANTOS
EDICTO
N° 037-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor (a) **AGAPITO CORRALES FRIAS**, vecino (a) de Bombacho, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-92-2463, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-216-02, según plano aprobado N° 704-10-8020, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 7251.565 M2, ubicada en la localidad de Los Ajíes, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Secundino Corrales, callejón de entrada a la finca.

SUR: Terreno de Maximino Melgar, Alejandro Araba.

ESTE: Terreno de Víctor Corrales, Agapito Corrales Frías.

OESTE: Terreno de Oscar Antonio Molina.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Llano de Piedras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de mayo de 2004.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA

Funcionario
Sustanciador
L- 201-49532
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº AM-043-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ANGEL DE LEON ROMERO**, vecino (a) de Las Manitas, corregimiento de Tocumen, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-1366, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-151 del 22 de abril de 1982, según plano aprobado Nº 808-19-13933,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 303.20 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Manitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hilda Cáceres Trejos.

SUR: Agapita Ríos de Vélez.

ESTE: Calle principal de 15.00 Mts. de ancho.

OESTE: María Ruiz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de marzo de 2004.

FULVIA DEL C.
GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-50970
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-044-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RODOLFO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ y GRISELDA ESTER RIOS DE RIVERA**, vecino (a) de Las Cuevas, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-241-431 y 8-235-1603 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-061-96 del 28 de marzo de 1996, según plano aprobado Nº 807-15-13458 del 7 de agosto de 1998, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4,414.92 M2, que forma parte de la finca Nº 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58 propiedad del Ministerio de

Agropecuaria.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Cuevas, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Isabel Magallón de Tuñón y José Rivera.

SUR: Calle de 15.00 metros de ancho.

ESTE: José Rivera y servidumbre de 5.00 metros de ancho.

OESTE: Margarita García Cano y María Elizabeth García Cano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de marzo de 2004.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-50977

Unica
publicación R